

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LA CISTÉRNIGA

El objetivo principal de la Comisión de Festejos es la organización de los Festejos de carácter cívico y festivo que se celebran en honor los Patrones de La Cistérniga “San Ildefonso” y “La Virgen del Carmen”, con el fin de potenciar su tradición y darles mayor brillantez.-

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La Comisión de Festejos se regirá por el presente Reglamento, así como por los acuerdos válidamente adoptados en su seno por sus órganos de representación y que no contravengan los citados.-

ARTÍCULO 2º.- Esta Comisión, en función de su carácter festivo, se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.-

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL DOMICILIO Y ÁMBITO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS

ARTÍCULO 3º.- La Comisión de Festejos tendrá su sede social en el Ayuntamiento de La Cistérniga, si bien puede cambiar su domicilio cuando así lo acuerde.

ARTÍCULO 4º.- El ámbito territorial de la Comisión de Festejos corresponde a la localidad de La Cistérniga y podrán participar las agrupaciones locales que deseen dentro del ámbito de las competencias de este órgano colegiado, siempre que se lo soliciten a la Comisión de Festejos

ARTÍCULO 5º.- La Comisión de Festejos desarrollará sus funciones hasta que se renueve la Corporación.-

Se perderá la condición de miembro de la Comisión por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se produzca la renovación del mandato conferido por la organización que los designó.
- b) Por renuncia expresa presentada ante el presidente.
- c) Por ausencia permanente.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros designados por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por los mismos, haciendo constar por escrito la sustitución al Presidente de la Comisión.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS FINES

ARTÍCULO 6º.- Los fines principales que persigue esta Comisión de Festejos son:

- Encargarse de la organización de los festejos de carácter lúdico que se celebren en honor de nuestros patronos “San Ildefonso” y “La Virgen del Carmen”.-
- Potenciar la unión de todos los Ciudadanos, Peñas, Asociaciones, etc., a través de sus respectivas propuestas de programación festivas.-
- La práctica y promoción de actividades culturales, recreativas, festivas y de otra índole.-
- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.-
- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones.-
- Todos aquellos que se le asignen en el futuro y no entren en contradicción con este Reglamento.-

CAPÍTULO CUARTO DE LOS COMPONENTES DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS

ARTÍCULO 7º.- La Comisión de Festejos es órgano de apoyo a la Concejalía de Festejos del Excmo. Ayuntamiento de La Cistérniga. Todos sus miembros tendrán el carácter de colaboradores y sus propuestas no serán vinculantes.- La Comisión de Festejos estará presidida por el Alcalde o Concejal Delegado de Festejos y contará entre sus miembros con un representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales, con los representantes de Entidades Ciudadanas, si se constituyen, así como Peñas y demás agrupaciones de hecho que deseen participar en el ámbito de las competencias de este órgano colegiado.-

ARTÍCULO 8º.- Formarán parte de la Comisión de Festejos los siguientes miembros:

- El Alcalde o Concejal Delegado de Festejos
- Un representante de cada Grupo Municipal del Ayuntamiento de La Cistérniga.
- Seis representantes, como máximo, de las Peñas.
- Tres representantes, como máximo de las Entidades Ciudadanas y demás agrupaciones.-
- Formaran parte de la Comisión la Coordinadora de Cultura del Ayuntamiento de La Cistérniga o persona que la sustituya, que actuarán con voz pero sin voto.-

A requerimiento de la Comisión, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones, entidades, etc., que puedan aportar propuestas o cuando por razón del asunto a tratar se considere conveniente.-

ARTÍCULO 9º.- La designación de los diferentes cargos de la Comisión de Festejos será de la siguiente forma:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS: será el Alcalde, o en su caso, el Concejal delegado de Festejos.-

Corresponde al Presidente de la Comisión, o en su caso en quien delegue:

1. Representar a la Comisión.
2. Formar el orden del día de las reuniones
3. Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones y decidir los empates en las votaciones.-
4. Requerir la presencia del personal Municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, se considere conveniente.-

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE FESTEJOS:

- a) Será el Coordinador de Cultura o persona en quien delegue.-

Son funciones del Secretario:

- 1.- Levantar acta de las reuniones.
- 2.- Facilitar la documentación, asistencia y, en su caso, los medios materiales que los miembros de la Comisión requieran para el ejercicio de sus funciones.-
- 3.- Custodiar las actas y la documentación de la Comisión.-
- 4.- Cualquiera otra función que se le atribuya.-

LOS CONCEJALES DEL AYUNTAMIENTO:

Serán designados por cada uno de los Grupos Municipales constituidos.

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS, PEÑAS Y DEMÁS AGRUPACIONES.

Serán designados como máximo tres en representación de las Entidades Ciudadanas, y demás agrupaciones, y como máximo seis en representación de las Peñas, que serán designados por ellas y su nombramiento lo comunicarán al Presidente de la Comisión.-

CAPÍTULO QUINTO DE LAS REUNIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN

ARTÍCULO 10.- La Comisión de Festejos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer las previsiones que se pretendan reflejar en el presupuesto municipal para gastos de festejos.-
- b) Asesorar al Alcalde del Ayuntamiento, en la designación de la persona que haya de actuar como pregonero/a de las fiestas.-
- c) Elevar el programa de fiestas a la Comisión de Festejos del Excmo. Ayuntamiento, para que lo dictamine de forma previa a su aprobación definitiva.-
- d) Reunirse al finalizar cada actividad festiva que se haya organizado para realizar su evaluación.-
- e) Reunirse en la primera quincena de enero y en la primera quincena de noviembre, para empezar a elaborar el programa de Fiestas.-
- f) Cualesquiera otra atribución que redunde en beneficio de la organización de cualquier festejo popular.-

ARTÍCULO 11.- Los miembros de la Comisión estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo en la Comisión cuando ésta decida una materia o tema como de carácter confidencial o reservado. La Comisión podrá tomar la decisión de reprobar públicamente a aquellos que contravengan este artículo.-

ARTÍCULO 12.- La convocatoria de las reuniones de la Comisión será realizada por el Presidente y acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con la antelación de 4 días en caso de las ordinarias y cuarenta y ocho horas en las extraordinarias.-

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando como mínimo esté presente un tercio del número legal de miembros. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o en quien deleguen legalmente.-

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- En el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las organizaciones, entidades y colectivos a que se refiere el artículo 8 comunicarán por escrito al Presidente de la Comisión de Festejos la designación de los representantes en el mismo.-

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases, así como las disposiciones legales en materia de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en esta materia.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de previsto en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado del presente Reglamento.-

-==ooOoo==-